



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI

JAÉN - CAJAMARCA

R.U.C. 20201602506



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 001-2024-MDCH/GM.
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA, TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA, AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

Conste por el presente documento, contratación de suministro de bienes para el programa vaso de leche, **ITEM II: HOJUELA PRE COCIDA DE CEBADA, TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA, AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20201602506, con domicilio legal en el Jirón Comercio S/N Plaza de Armas de Chontali, Distrito de Chontali, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, representada por **GERENTE MUNICIPAL, Sr. WILSON DAVID GIL IBAÑEZ**, identificado con DNI N° 46634998, y de otra parte la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SICAN E.I.R.L.**, con RUC N° 20603968639, con domicilio legal en la Calle La Verónica N° 165- 2° Piso-Urb. Las Brisas-Chiclayo, inscrita en la Ficha N° 11305267 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. **NORBIL FERNANDEZ HUAMAN**, con DNI N° 09921686, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo del 2024, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación de suministro de bienes para el programa vaso de leche, **ITEM II: HOJUELA PRE COCIDA DE CEBADA, TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA, AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES**, a la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SICAN E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación de suministro de bienes para el programa vaso de leche, **ITEM II: HOJUELA PRE COCIDA DE CEBADA, TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA, AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 120,458.79** (Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 79/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"Trabajando por el desarrollo y progreso de Chontali"

2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI



JAÉN - CAJAMARCA

R.U.C. 20201602506

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días hábiles de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) días calendarios luego de firmado el contrato, el mismo que se computa de acuerdo al cronograma de entrega:

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA, TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA, AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.			
Nº de Entrega	Plazo de la entrega	Cantidad	Unidad de medida
Enero	A los cinco (5) días calendario luego de firmado el contrato u orden de compra.	1,115.36	Kilos
Febrero		1,115.36	Kilos
Marzo		1,115.36	Kilos
Abril	19/04/2024	1,115.36	Kilos
Mayo	19/04/2024	1,115.36	Kilos
Junio	20/05/2024	1,115.36	Kilos
Julio	20/06/2024	1,115.36	Kilos
Agosto	19/07/2024	1,115.36	Kilos
Setiembre	20/08/2024	1,115.36	Kilos
Octubre	20/09/2024	1,115.36	Kilos
Noviembre	21/10/2024	1,115.36	Kilos
Diciembre	20/11/2024	1,115.35	Kilos
TOTAL		13,384.31 Kilos	

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SICAV E.I.R.L.
Norbil Fernández Huaman
GERENTE

“Trabajando por el desarrollo y progreso de Chontali”

2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI

JAÉN - CAJAMARCA

R.U.C. 20201602506



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De conformidad en el artículo 152 del reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (S/200, 000.00). dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén del Área de Abastecimientos y la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Programa del Vaso de Leche en el plazo máximo de Siete (7) días hábiles de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días hábiles. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días hábiles. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.



DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.C.A. S.R.L.
Norbil Fernández Huamán
GERENTE

"Trabajando por el desarrollo y progreso de Chontali"

2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI



JAÉN - CAJAMARCA

R.U.C. 20201602506

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x monto vigente
	F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo



DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S/A S.A. E.I.R.L.
Norbit Hernández Huancas
GERENTE

"Trabajando por el desarrollo y progreso de Chontali"

2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI

JAÉN - CAJAMARCA

R.U.C. 20201602506



7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

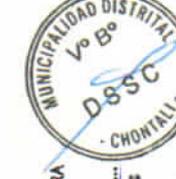
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SICAM E.I.R.L.
Norbit Hernández Huamanc
GERENTE

"Trabajando por el desarrollo y progreso de Chontali"

2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI



JAÉN - CAJAMARCA

R.U.C. 20201602506

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Comercio N° S/N, Distrito de Chontali, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle La Verónica N° 165- 2° Piso-Urb. Las Brisas-Chiclayo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chontali a los 01 días del mes de abril del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTALI
JAÉN - CAJAMARCA
[Signature]
MBA. Wilson David Gil Ibañez
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA
DE ALIMENTOS SICAN E.I.R.L.

[Signature]
Norbil Fernández Huaman
GERENTE

"EL CONTRATISTA"



"Trabajando por el desarrollo y progreso de Chontali"

2023 - 2026